



PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-4089-001-2020-00015-00
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MOLINA MENDEZ
ACCIONADO	HEREDEROS INDETERMINADOS GERARDO RAMIREZ.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior solicitud impera en primer lugar ponerle de presente al togado del derecho que la norma procesal vigente dispone en su artículo 295 que las notificaciones de autos y sentencias que no deban notificarse de otra manera se publicaran en estados. A su vez ahora a raíz de las medidas adoptadas por la judicatura y el gobierno nacional con ocasión de la emergencia sanitaria producto de la pandemia de COVID - 19 se expidió el Decreto 806 de 2020 que en lo pertinente regula en su artículo 9 que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia con excepción de los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores por tener estos reserva legal.

Finalmente la Corte Suprema de Justicia frente al artículo 9 del decreto 806 de 2020 señaló en sentencia STC5158-2020 lo siguiente : “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...” (subrayas por fuera del texto). Nótese, que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado, y adicionalmente, deberá incluirse allí la resolución susceptible de «notificación». Esto último, marca la diferencia con la misma figura instituida en el artículo 295 del C.G.P., pues bajo esta última codificación, no es necesario que el proveído que se pretenda dar a conocer esté anexado. **Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional.** (subrayado y negrillas son del despacho)”

Desde esa perspectiva normativa y jurisprudencial adviértase que esta entidad judicial dispone del micrositio web mediante el cual se han venido realizado las publicaciones por estado de los autos dentro del presente proceso con la inserción de lo proveído y con la posibilidad de descarga en razón a lo cual como quiera que el principio de publicidad y el deber de notificación se encuentra surtido con la mera inserción en el estado electrónico, por lo que no es dable acceder a la solicitud del togado tendiente a la remisión de las providencias dentro de la presente litis por correo electrónico.

Por ultimo se conmina al solicitante con el fin de que continúe el seguimiento del proceso judicial mediante los medios dispuestos a saber estados electrónico-publicados a través del micrositio web al cual puede ingresar desde la página web de la rama judicial.

Notificado en Estado No. **110** Hoy **9 de diciembre de dos mil veinte (2020)**

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1846b40732758ea97fadd47a82d647fb3fbeacf108e307e6ed027f2fb4545d3
Documento generado en 07/12/2020 02:08:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. **119** Hoy **9 de diciembre de dos mil veinte (2020)**

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.